

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5246
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00094

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **para obtener la información solicitada y bajo el principio de confidencialidad, debe allegarse el auto o la providencia judicial firmada por el titular del Despacho.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5248
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00603

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial del estudiante de Derecho **KEVIN NICOLAS NUÑEZ GIRALDO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1144108556** a favor de la **apoderada** judicial de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 11 5 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5265
RADICACIÓN: 034-2014-00944
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra MARILUZ GRAJALES CANTOR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

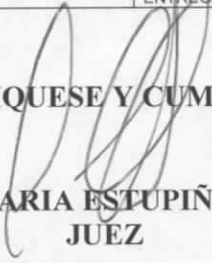
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada BANCO DE OCCIDENTE contra MARILUZ GRAJALES CANTOR identificada con c.c. No. 66.976.703 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002108668	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 1.493.142,00
469030002124218	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 248.857,00
469030002155644	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2018	NO APLICA	\$ 497.714,00
469030002170696	890200279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	\$ 240.152,00
469030002187812	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 317.752,00
469030002217499	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 665.504,00
469030002225026	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002234723	890300279	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002251760	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002261530	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002271866	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002290148	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002298960	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002312236	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002312244	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 347.752,00
469030002340461	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2019	NO APLICA	\$ 385.002,00
469030002352727	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00
469030002361538	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00

469030002375123	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00
469030002389446	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00
469030002404236	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00
469030002418644	890300279	BANCO OCCIDENTE BANCO OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 394.377,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. 175 DE HOY 11 5 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2018-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte **demandante** solicita la fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre la motocicleta objeto de la litis, el Despacho observa que el avalúo de dicho bien no ha sido sometido a contradicción en la forma establecida en el artículo 444 del C.G.P., por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el numeral cuarto del auto de sustanciación No. 1000 del 28 de febrero de 2019, notificado en estado No. 37 del 04 de marzo de 2019, visible a folio 109 del presente cuaderno.

TERCERO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE el respectivo traslado de ley por el término de TRES (03) DÍAS al avalúo arribado al plenario visible a folios 100 y 101 del presente cuaderno, para que la parte contraria se manifieste al respecto, **luego dese cuenta el proceso al Despacho para proveer de fondo la petición de fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5262

RADICACIÓN: 32-2012-966

Ejecutivo Singular

BANCO AVVILLAS contra JOSE JENDERSON GONZALES

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2012-966** instaurado por **BANCO AVVILLAS contra JOSE JENDERSON GONZALES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

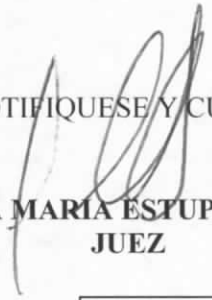
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA **15 OCT 2019**

EN ESTADO No. 175 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00744

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no es posible acceder a la medida de embargo porque la parte demandada no tiene ningún tipo de relación laboral con la empresa oficiada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no han sido citados al proceso los terceros acreedores hipotecarios vigentes, según anotaciones Nros. **016 y 018** del Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-**55424** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, visible a folio **28 del cuaderno segundo**, según las voces de que trata el inciso 2º del artículo 448 del C.G.P., por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la entidad **CENTRAL HIPOTECARIO (ANOT. 16)** y a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM (ANOT. 18)**, en la forma prevista en el artículo 462 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que no hay liquidación del crédito, misma que deberá ser allegada en la forma prevista en la ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar a los terceros acreedores hipotecarios **CENTRAL HIPOTECARIO (ANOT. 16)** y a la **EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM (ANOT. 18)**, según las voces del artículo 462 del C.G.P.

TERCERO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que se sirva allegar al proceso una liquidación del crédito en la forma prevista en la ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-500450** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **MARIANO MACIAS BARRERA**.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Téngase en consideración que en este asunto existe un acreedor tributario de mejor derecho, a saber, Departamento de Tesorería y Rentas del Municipio de Jamundí Valle, por lo tanto, para efectos del beneficio de que trata el Inciso 2° del Artículo 451 del C.G.P., el ejecutante en este asunto, **sí deberá consignar el porcentaje de ley para hacer postura en el remate**.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO <i>Juizados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

9

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00672

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del **DERECHO DE DOMINIO** que posea la parte **demandada LUCERO CAMACHO MARTINEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Número **31910231** sobre el vehículo motocicleta de placas **COW28F** registrada en la secretaria de tránsito y transporte de Palmira – Valle.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175 DE HOY	15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5274

RADICACIÓN: 029-2013-255

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL DOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE **(\$3.660.249) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **029-2013-255** instaurado por **COOTRAEMCALI contra FABIO HERNANDEZ MORALES Y OTRO**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002270420	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 275.493,00
469030002284353	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2018	NO APLICA	\$ 275.493,00
469030002299521	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2018	NO APLICA	\$ 275.493,00
469030002311469	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 275.493,00
469030002324044	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002337534	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002351652	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002361977	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002373705	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002388090	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002403965	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002415245	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00
469030002431293	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 284.253,00

Se autoriza para retirar los oficios respectivos a la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con c.c. No. 31.293.874.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 OCT 2019
EN ESTADO No. <u>175</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5250
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 027-2010-00475

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad a lo informado por el auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

175

EN ESTADO NO. DE HOY 15 OCT 2019

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 27-30 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 27-30 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.200.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-12
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,78
FECHA DE CORTE	13-jun-19
SALDO CAPITAL	\$ 1.200.000
SALDO INTERESES	\$ 2.297.728
DEUDA TOTAL	\$ 3.497.728

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE **\$\$ 3.497.728. HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2019.**

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva informar lo concerniente al capital por valor de **\$1.000.000**, ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 175 DE HOY 15 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2575
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de REMANENTES decretada en el presente asunto sobre el proceso con Rad. 035-2017-00019, comunicado mediante oficio N° 775 del 20 de febrero de 2019, proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE COLOMBIA en contra de ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$2.397.033,91** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 13 DE MAYO DE 2019.**

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, para que se sirva informar a esta judicatura lo concerniente al capital por valor de \$67.500., ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5273

RADICACIÓN: 026-2016-00471-00

Ejecutivo Singular

MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con c.c. **14.621.740**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de UN MILON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA **(\$1.589.570)** pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426899	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 125.679,00
469030002426900	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 165.910,00
469030002426901	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 244.979,00
469030002426902	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 301.782,00
469030002426903	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 229.219,00
469030002426904	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 288.189,00
469030002426905	14621740	MANUEL FORERO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2019	NO APLICA	\$ 233.812,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 175 DE HOY

15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1959
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00948

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 1º del Artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro del DERECHO DE DOMINIO que posea la parte demandada LEILA SALEM AZBA DE ALAEDDINE identificada con Cédula de extranjería Número 104915 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-356519 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaría librese oficio para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO NO. 175 DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5251
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2019-00291

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado procede a **AUTORIZAR** la dependencia judicial del estudiante de Derecho **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **1113668968** a favor del **apoderado** judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 175 DE HOY 15 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5266
RADICACIÓN: 023-2018-00633
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra RODRIGO PERDOMO GARZON

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES EN EL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada RODRIGO PERDOMO GARZON identificado con c.c. No. 12.139.998 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427570	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 58.493.302,05
469030002427571	8600345941	SCOTIABAN K COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 25.434.919,95

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 175 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15 OCT 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5264
RADICACIÓN: 023-2013-718-00
Ejecutivo Singular
JOYSMACOOL contra ELSA FABIOLA RIOS VEGA

En virtud al oficio allegado por COLPENSIONES el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por COLPENSIONES de fecha 1º de octubre de 2019, y Póngase el mismo en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 175	DE HOY 11 5 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5263

RADICACIÓN: 023-2013-718-00

Ejecutivo Singular

JOYSMACOOL contra ELSA FABIOLA RIOS VEGA

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita el pago de títulos, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que el proceso aún no se encuentra terminado.

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

Segundo.- AGREGAR el oficio emitido por el Juzgado de origen a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	15 OCT 2019
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5277
RADICACIÓN: 022-2018-00411-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra ANGEL MARIA ORTEGA CABAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit. No. 860002964-4, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN (\$1.293.921) DE PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002315314	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 246.409,00
469030002327895	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 134.844,00
469030002340321	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 117.200,00
469030002352479	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2019	NO APLICA	\$ 158.223,00
469030002363676	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 128.639,00
469030002375376	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 160.679,00
469030002390801	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 123.538,00
469030002406358	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 87.134,00
469030002419394	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2019	NO APLICA	\$ 79.064,00
469030002432984	8600029644	BANCO DE BOGOTA S A BANCO DE BOGOTA S A	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	\$ 58.191,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 175 DE HOY
15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5271
RADICACIÓN: 022-2017-430-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL contra RUBEN DIAZ ROJAS Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos judiciales por parte del Juzgado de Origen, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (\$1.092.926) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425590	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 85.388,00
469030002425591	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 110.983,00
469030002425592	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 85.388,00
469030002425593	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 230.036,00
469030002425594	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 26.242,00
469030002425595	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 45.924,00
469030002425596	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 49.204,00
469030002425597	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 49.204,00
469030002425598	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 89.842,00
469030002425599	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 107.448,00
469030002425600	8903044362	COOP DE AHORRO ROGRE COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 213.267,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5261

RADICACIÓN: 21-2018-481

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA S.A. contra WILLIAM ROMERO RAMIREZ

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

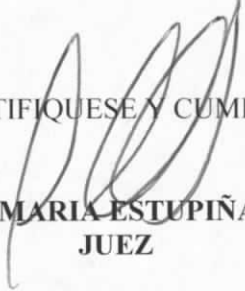
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5252
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00791

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por haberse resuelto ya lo pedido, este Despacho,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 4228 del 22 de agosto de 2019, notificado en estado No. 143 del 26 de agosto de 2019, visible a folio 35 del paginario, como quiera que allí se resolvió desfavorablemente lo pedido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 175 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

15 OCT 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 5278
RADICACIÓN: 021-2014-384
Ejecutivo Singular
HERMEHIZ GARCIA GALEANO contra MARIA EUGENIA GARCIA DIAZ Y OTRO

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada y al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. HERNANDO SUAREZ SANCHEZ identificado con c.c. No. 16.707.301 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$1.848.258) PESOS por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituciónp	Fecha de Pago	Valor
469030002323952	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 208.675,00
469030002350356	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002362057	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002373431	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 252.486,00
469030002405043	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 326.981,00
469030002416867	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 277.572,00
469030002431183	31868653	HERMEHIZ GARCIA GALIANO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 277.572,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

15 OCT 2019

EN ESTADO No. 175 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5270
RADICACIÓN: 17-2017-00754-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACOOOP contra FERNANDO GARCIA HURTADO

Teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con c.c. No. 31.998.453, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON TRECIENTOS SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO **(\$1.307.298) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002394236	8903030824	MULTIACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 435.766,00
469030002408613	8903030824	MULTIACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 435.766,00
469030002424837	8903030824	MULTIACOOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 435.766,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 175 DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretarios Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5268
RADICACIÓN: 017-2015-01020-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. contra MIRIAM ERAZO SANCHEZ Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la conversión del siguiente depósito judicial que se encuentra actualmente constituido por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 35 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado No. 35-2016-569 adelantado en contra de la señora CAROLINA HENAO TORRES por concepto de remanentes, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto y que hayan sido descontados a la demandada CAROLINA HENAO TORRES:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424093	9003436575	COBRAN S A S S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 408.767,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 135 DE HOY
13 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5260
RADICACIÓN: 13-2013-276
Ejecutivo Singular
BANCO AVVILLAS S.A contra ANDRES FELIPE RODRIGUEZ FRANCO

Se allega memorial suscrito por la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

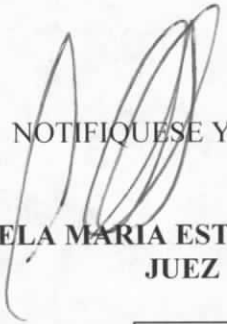
En virtud de lo anterior, el Juzgado

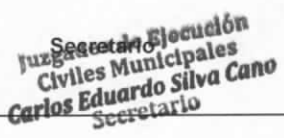
RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte demandante la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	15 OCT 2019
EN ESTADO No. 175 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretaría Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00492

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Indica el artículo 446 del C.G.P. que "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...) y agrega que una vez vencido el traslado de ley, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.**

De lo anterior se concluye claramente que la carga procesal de presentar una liquidación del crédito en este asunto recae sobre las partes interesadas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes en contienda para que alleguen al plenario una **liquidación del crédito** de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5269
RADICACIÓN: 12-2016-0602-00
Ejecutivo Singular
MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega a la parte demandante Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO identificada con c.c. No. 1.130.662.033, el siguiente título de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 12-2016-0602-00 instaurado por MARYURI BEDOYA CASTRO contra LUIS ARMANDO CUERO, por el valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE (\$460.909) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405015	16676287	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 148.353,00
469030002416836	16676287	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 166.495,00
469030002431156	16676287	MARYURI BEDOYA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 146.061,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 15 OCT 2019

EN ESTADO No. 175 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5728

RADICACIÓN: 11-2016-601

Ejecutivo Singular

PONTICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra VALENTINA VELEZ PALACIO Y OTROS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **11-2016-601** instaurado por **PONTICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra VALENTINA VELEZ PALACIO Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

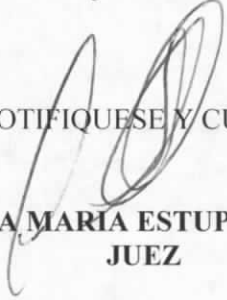
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

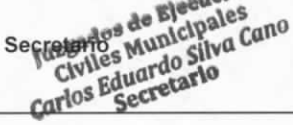
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>175</u>	DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5267
RADICACIÓN: 010-2018-00485-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra YORS GUARNIZO CAICEDO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A. con Nit. No. 860002964-4, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINEUCENTA Y TRES (\$2.178.553) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002326873	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 368.752,00
469030002326874	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 368.752,00
469030002326875	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 344.168,00
469030002326876	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 368.752,00
469030002326877	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 368.752,00
469030002326879	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 359.377,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 135 DE HOY
15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5259

RADICACIÓN: 10-2018-026

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE Y OTRO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **10-2018-026** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE contra CARLOS ALBERTO CAPOTE** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 175 DE HOY 15 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la COLPENSIONES. **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 175 De hoy 15 OCT 2019
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1968
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 129 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 129 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.316.800,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-abr-17
FECHA DE CORTE	27-sep-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.921.161
INTERESES ABONADOS	\$ 4.299.051
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.299.051
SALDO CAPITAL	\$ 16.316.800
SALDO INTERESES	\$ 6.622.110
DEUDA TOTAL	\$ 22.938.910

SEGUNDO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 22.938.910 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 175 DE HOY 15 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5245
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5253
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 175 DE HOY 5 OCT 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2017-00769

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 05** del mes de **FEBRERO** del año **2020**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-201085** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y pertenece a la demandada **EDWARD ARISTIZABAL DUQUE**.

2.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. <u>145</u> DE HOY <u>15 OCT 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

39

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5244
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00702

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante al **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5243
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a JINETH DAHIANA MORA DIAZ identificada con Cédula de ciudadanía Número 1113527096 para que únicamente reciba información del proceso sin que pueda ejecutar ninguna otra gestión, dado que no se probó la calidad de estudiante de derecho a través de la respectiva certificación universitaria según lo decantado en el artículo 27° del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 175	DE HOY 15 OCT 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5254
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 001-2010-00430

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2019

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE aclarándole que el bien inmueble objeto de la comisión se encuentra localizado en el corregimiento “El Pedregal” que pertenece a la jurisdicción del municipio de Florida, a pesar de estar registrado ante la oficina instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

175

15 OCT 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario